

Acta Sesión Ordinaria N° 5522 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 10 de diciembre de 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez

DIRECTORES AUSENTES: Por el Sector Estatal: Juan Diego Trejos Solórzano, por el Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla y por el Sector Patronal Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Marco Durante Calvo, Martín Calderón Chaves, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

1. Aprobación de Actas 5519-2018 del 26 de noviembre del 2018 y 5520-2018 del 03 de diciembre del 2018

2. Asuntos de la Presidencia

Oficio AL-CPAJ-OFI-0453-2018 del 10 de diciembre del 2018, consulta sobre Dictamen Afirmativo-Expediente de Proyecto de Ley N° 20.976.

Audiencia Sector Empleador, en ocasión revisión salarial Servicio Doméstico, Señor José Salas Carrillo

3. Asuntos de la Secretaría

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba Orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se acuerda por unanimidad aprobar las Actas 5519-2018 del 26 de noviembre del 2018 y 5520-2018 del 03 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO

Asuntos de la Presidencia:

Punto N° 1:

Audiencia a Sector Empleador, en ocasión revisión salarial Servicio Doméstico. Señor José Salas Carrillo, Empleador de Servicio Domestico

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, brinda una cordial bienvenida al señor José Salas Carrillo, Empleador de Servicio Doméstico y agradece la asistencia. Manifiesta además, que la situación de los Trabajadores Domésticos de este país es difícil, este Consejo

Nacional de Salarios, ha venido valorando y analizando la posibilidad de mejorarles su salario mínimo, de tal forma que queden cubiertos o muy similar a las otras actividades laborales de las cuales este Consejo referencia los salarios mínimos, como podría ser con el Trabajador No Calificado. Nos hemos encontrado con los Trabajadores Domésticos algunas dificultades que hemos valorado solventar, para llegar a conceder un salario mínimo acorde con la función que realizan y sobre todo justo, que les permita suplir las necesidades básicas.

Una de esas dificultades es el salario en especie, el cual se nos dificulta mucho, otro aspecto es la pluralidad de patronos que muchas veces tiene una misma persona, que trabaja para diferentes patronos y la otra es como se les paga, si por hora, por jornada y esto nos lleva a la conclusión que para llegar a hacer justicia con estos trabajadores, que en su mayoría son mujeres nos referimos a trabajadores que se encargan de limpiar, lavar, aplanchar y que ya sabemos que en muchos casos hacen otras actividades, cuidan personas enfermas, niños o adultos mayores y que estamos claros que para estas últimas labores deben ser personas un poco más calificadas para hacer esas actividades.

Continua señalando el señor presidente que el interés es tratar de uniformar el salario mínimo, máxime que está bastante bajo en relación con un Trabajador No Calificado y por su parte no queremos perjudicar al patrono en caso de una eventual liquidación que tenga que hacer, porque si ya se tiene un salario mínimo y se debe aplicar el 50% de salario en especie, el salario para esa liquidación se va muy arriba.

Ahora bien, para equipararlo a un Trabajador No Calificado, puede ser causa de distorsiones, sin embargo; el fin es no beneficiar ni perjudicar a Servidores Domésticos ni Empleadores, si más bien buscar la equidad de tal forma, que se logre una justicia social, en este tema.

Así entonces, lo que requerimos de su estimable persona, como empleador, es conocer cómo opera, que se da en la práctica, aportes que puedan ser coincidentes con cualquier acuerdo que este Consejo Nacional de Salarios tome, sobre el salario mínimo del Servicio Doméstico. Por último, concede la palabra al invitado.

Inicia el señor José Salas Carrillo, indicando que siempre ha tenido servicio doméstico, el actual desde hace ocho años, y en lo que siempre ha estado claro, es que la Servidora Doméstica tiene todos los derechos laborales por ley y como patrono no me interesa cercenarle ninguno de ellos, porque bien o mal en Costa Rica ya se ha prosperado mucho en la parte laboral y los que me conocen saben que es mi actuar, conocen que voy en esa vía, que respeto sus condiciones laborales y no solo quiero que tenga buenas condiciones laborales, además que esté asegurada y con una póliza de riesgos del trabajo, del instituto Nacional de Seguros.

El salario de una Servidora Doméstica mínimo actualmente es de ¢183, 979, 51 y que a partir del otro año va a hacer como de ¢189.000, 00. En los últimos 10 años este Consejo, se ha esmerado en subir un poco más el porcentaje de la Servidora Doméstica, pero tenemos que considerar que estos ¢183.979, 51, en relación al de un Trabajador No Calificado que a todos nos gustaría pagarle esa cantidad, tiene el problema que hay algunos factores que lo impiden; primero que todo que no se nos olvide que una de las razones, por las cuales el patrono no asegura la Trabajadora Doméstica es porque termina pagándole más a la Caja Costarricense de Seguro Social que a la misma trabajadora. Después de 10 años los miembros de la Junta Directiva de la misma, aprobó que hubiera dos tipos de salarios mínimo, uno de 48 horas y por si es menos, de 24 horas.

Eso nos ha llevado, a que no se hable bien de los patronos de la Servidoras Domésticas. Según los números de la Caja Costarricense de Seguro Social, solo la quinta parte de ellas están aseguradas, si se contrata por menos de 24 horas.

En mi caso yo el pago € 211.000, 00 mensuales, además la Caja Costarricense de Seguro Social, porque mis ingresos me lo permiten, la distorsión viene porque, no todos los que contratamos servicio doméstico, estamos a ese nivel.

La realidad del mercado es que la Servidora Doméstica tiene 4 o 5 patronos o sea trabaja para varios, aún y cuando la CCSS haya dado dos mínimos contributivos, siempre es un problema porque la que tiene que “amarrar” a 5 patronos es la Servidora Doméstica, aquí viene la situación porque si yo sé, que la Servidora Doméstica trabaja en otros lugares voy a decirle que yo no entro en la colada y le dicen entiéndase con los otros patronos y que le pague el mínimo.

Entonces cualquier decisión que ustedes como Consejo Nacional de Salarios tomen, mi recomendación es que le pidan a la CCSS, que de alguna forma averigüe a través de CISERE y que no sea la misma Servidora Doméstica, la que tiene que hablar con 3 o 4 patronos.

La Servidora Doméstica tiene un problema constitucional, primero porque el título cuarto del Código de Trabajo dice que es el único oficio, por el cual el patrono no tiene afán de lucro, esto por el tipo de labores que realiza y segundo porque para bien o para mal al ser los hogares inviolables los Inspectores, no tienen acceso para entrevistar a la Servidora Doméstica, es algo que nunca se logra hacer y no se puede hacer una reforma constitucional, con esto podría precarizarse el empleo.

Entonces para actuar escalonadamente en los aumentos y no causar una distorsión, el Servicio Doméstico va a llegar a ser tan caro y equiparlo a alguno de los ingreso similares, solo quedan dos alternativas, primero no se necesita Servidora Doméstica y segundo de 48 o 24 horas solo las contratarán por 5 horas, para hacer estrictamente lo básico, entonces o le rebajan las horas o las despiden.

No se olvide el Consejo Nacional de Salarios, que escalonadamente en cada aumento tendrá que aumentar 5 o 7 por ciento, adicional al aumento que se hace para todos los otros puestos. Yo no vengo a oponerme al plazo para aumentar el salario de la Servidora Doméstica.

Otro tema, es el que tiene que ver con los artículos 172 y 173 del Código de Trabajo, en relación con el embargo, ya que este es el salario que se utiliza, como salario mínimo inembargable y si se sube a más de 3000.000, 00 nadie va a apaga deudas y también con esto nadie no va ser sujeto a crédito.

Tenemos que tomar en cuenta, que las personas pensionadas son la mayoría de patronos del Servicio Doméstico y no se podrían embargar, entonces hay que tener cuidado con esto porque puede provocar desempleo.

Finalmente manifiesta que espera haber sido claro, en cuáles son las distorsiones que se pueden provocar y con esto concluye la participación el señor Salas Carrillo.

Seguidamente el señor Director Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece al señor José Salas Carrillo y le manifiesta que sus aportes son considerados muy importantes, en el análisis del tema, para llegar a encontrar la metodología viable, que no sea resulte en perjuicio de los trabajadores, empleadores ni de la sociedad como tal. Además, acota el señor Presidente, que se tiene claro no solo el cambio demográfico sino también el socioeconómico, que se ha venido generando.

Los señores Directores/as, realizan comentarios, aportes y observaciones sobre el tema, conforme a las manifestaciones del señor Salas Carrillo y sobre el tema de fondo del Servicio Doméstico, quedando diferida la discusión de los diferentes escenarios, en cuanto a la metodología que se aplicaría, para la próxima sesión.

Punto N° 2:

El señor Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que se recibió por parte de la Asamblea Legislativa, el oficio AL-CPAJ-OFI-0453-2018, del 10 de diciembre del 2018, referente a solicitud de consulta sobre Dictamen Afirmativo, en relación con el Proyecto de Ley tramitado en Expediente N° 20.976 referente a “Reforma al artículo 12 de Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas”, el cual procede a leer en forma integral:

“10 de diciembre de 2018

AL-CPAJ-OFI-0453-2018

Señor
Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente
Consejo Nacional de Salarios
Correo electrónico: isela.hernandez@mtss.go.cr

Asunto: Consulta proyecto Exp. 20. 976

Estimado señor:

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos aprobó el *Expediente N.º 20.976, REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, LEY N.º 6836 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1942 Y SUS REFORMAS, ANTERIORMENTE DENOMINADO “LEY PARA ELIMINAR EL ENGANCHE SALARIAL DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS”*. En la sesión número 20 del 20 noviembre, 2018 se acordó consultarle el **DICTAMEN AFIRMATIVO**, el cual se adjunta.

Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr; sjimenez@asamblea.go.cr.

Ruégale remitirnos una versión digital, en documento abierto.

Atentamente,



Anexo: Dictamen **Afirmativo** enviado por correo

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, LEY N.° 6836 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS, ANTERIORMENTE DENOMINADO “LEY PARA ELIMINAR EL ENGANCHE SALARIAL DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS”

EXPEDIENTE N.° 20.976

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
20 de noviembre de 2018

PRIMERA LEGISLATURA

Del 1° de mayo 2018 al 30 de abril de 2019

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1° setiembre al 30 de noviembre de 2018

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA LEGISLATIVA VII

REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS
PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, LEY N.° 6836
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente N.° 20.976

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley: **“REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, LEY N.° 6836 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS, ANTERIORMENTE DENOMINADO “LEY PARA ELIMINAR EL ENGANCHE SALARIAL DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS”**, Expediente legislativo N° 20.976, iniciativa de los diputados y

diputadas Ramos González, Avendaño Calvo, Azófeifa Trejos, Villegas Álvarez, Castillo Méndez, Sánchez Carballo, Montero Gómez, Carranza Cascante, Guido Pérez, Villalta Flórez-Estrada, Vega Rodríguez, Muñoz Céspedes, Cruickshank Smith y Volio Pacheco, que fue publicado mediante La Gaceta N° 206 del 07 de noviembre del 2018, en el Alcance Digital N°193.

La presente iniciativa de ley surgió como parte de las discusiones del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N.°20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el marco del cual se rechazaron la moción de fondo N° 320 y, posteriormente, la moción de reiteración N°288, para eliminar el enganche salarial de los médicos, debido a que el Departamento de Servicios Técnicos señaló que realizar esa modificación era inconexo con el objeto del proyecto de ley en discusión y que dichas mociones introducían otras modificaciones sobre las que no había consenso en el Plenario Legislativo. Por lo tanto, diputadas y diputados de distintas Fracciones Legislativas, suscribieron el siguiente acuerdo:

“Con fundamento en el respectivo informe de Servicios Técnicos y los argumentos esgrimidos, hemos acordado rechazar la moción de reiteración número: 288 que pretende entrar a conocer en Plenario la moción de fondo número 320, por ser esta última inconexa con el proyecto de ley N. 20580. No obstante lo anterior, con el firme objetivo de continuar con el saneamiento de las finanzas públicas, nos comportemos a impulsar un proyecto de ley que elimine de manera real y efectiva el enganche médico del sector público, con base en los proyectos que ya se encuentran en la corriente legislativa o alguno otro que se construya para cumplir con dicho objetivo.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo que pretende reformar el artículo 12 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, eliminando el denominado “enganche salarial” contenido en esta norma, que exige que cualquier aumento o reajuste salarial que se haga a cualquier categoría de trabajadores del sector público –profesionales o no profesionales- debe aplicarse también a los médicos.

2. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA

PRESENTE INICIATIVA.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

- **Expediente N° 18.702:** *“Modificación a los artículos 12 y 15 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas”, Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982*. Iniciativa del Diputado Luis Fishman Zonzinsky.

Este proyecto, al igual que el ahora en estudio, pretendía eliminar el enganche salarial del artículo 12, y contenía una autorización en el artículo 15 para que las Instituciones fijaran entonces los aumentos según su conveniencia.

Este proyecto fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal el 14 de febrero de 2017, sin llegar siquiera a ser dictaminado en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

- **Expediente N° 19.168:** *“Ley para frenar los aumentos abusivos a los profesionales en ciencias médicas y hacer justicia a los trabajadores de menos ingresos”*. Iniciativa del Diputado Mario Redondo Poveda.

Este proyecto pretendía derogar totalmente el artículo 12 de la Ley 6836.

De todas las iniciativas presentadas anteriormente sobre este tema, ésta es la única que realmente fue discutida y recibió una votación. Fue Dictaminado Negativamente por la Mayoría de los diputados y diputadas que componían la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, el día 26 de octubre de 2015.

Las y los diputados que suscribieron el respectivo Dictamen Negativo de Mayoría alegaron que la derogatoria del enganche médico no era necesaria, pues la fórmula de cálculo del enganche reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 26.944, había sido modificada por el Decreto N° 38.236 del 13 de enero del 2015, que excluyó los aumentos salariales realizados en categorías de personas trabajadoras no profesionales.

Lo que pasaron por alto en esa oportunidad, es que este Decreto mencionado sigue siendo *“la forma de calcular la proporcionalidad del artículo 12 de la Ley 6836”* tal como lo indica expresamente su artículo 5 y que la figura del enganche continúa parcialmente vigente para categorías profesionales del sector público.

Sin embargo, en el marco de este expediente, destacan las siguientes consultas institucionales, cuya vigencia se mantiene en la discusión del presente expediente N°20976:

<p align="center">Dirección General del Servicio Civil</p>	<p>“(…) el artículo 12 que se busca eliminar con este proyecto, contiene un mecanismo de revaloración que privilegia a los profesionales en ciencias médicas comparativamente con los demás. Esto es así, ya que con este mecanismo los incrementos salariales de éstos se asegura sean, por una parte, al menos iguales en cuanto a los aumentos generales, que los que se otorguen en el Gobierno Central. Pero además, otorga a los profesionales en ciencias médicas un porcentaje adicional, por aquellos eventuales ajustes salariales no generales, que se den a grupos laborales profesionales del Gobierno Central”.</p>
<p align="center">Contraloría General de la República</p>	<p><i>“Sobre este particular, esta Contraloría General, en su Memoria Anual del año 2011, ya había manifestado:</i></p> <p><i>Por otro lado, es imperativo una reforma a la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N° 6836 y sus reformas, que genera una serie de incrementos salariales automáticos para diversos grupos profesionales del campo de la salud, que comprometen la sostenibilidad financiera del SEM¹; de modo que esos incrementos se den por productividad no sean automáticos ni permanentes, sino que se puedan</i></p>

¹ Seguro de Enfermedad y Maternidad (Seguro de Salud) de la Caja Costarricense del Seguro Social

	<p><i>evaluar de tiempo en tiempo.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, de modo general, este órgano contralor ha venido externando su preocupación por el impacto que los diversos incentivos salariales tienen en las finanzas públicas, y, consecuentemente ha señalado la necesidad de revisar el esquema salarial del régimen de empleo público, tal como recientemente se indicó en el informe técnico al proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2015”.</i></p>
--	---

SOBRE EL FONDO:

El Dictamen afirmativo del presente proyecto de ley, honra un acuerdo que se alcanzó en el Plenario Legislativo en el marco de la discusión del expediente N° 20.580, un acuerdo para eliminar el enganche salarial de profesionales en ciencias médicas, una figura que está contenida en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 6836 y que de forma arbitraria e injustificada obliga al Estado a aumentar salarios de profesionales de la salud del sector público, cada vez que se dé un aumento en cualquiera otra categoría salarial profesional o no profesional del Estado costarricense, aunque ese aumento no se base en criterios técnicos y carezca de una justificación objetiva y razonable.

Esta figura, conocida como “enganche” del sector público ya había sido parcialmente modificada a través del decreto ejecutivo mencionado. No obstante, persiste en la ley, de manera que procedente es modificar el artículo 12 de la ley, pues se trata de una medida irrazonable que no responde a un criterio técnico, a un criterio de justicia salarial.

Considerando el acuerdo mencionado, sobre el trámite preferente que se acordó para la presente iniciativa, posterior a su dictamen unánime afirmativo en la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó la moción de orden N°16-20 del diputado Villalta Flórez-Estrada, para que el proyecto de ley se consulte a: Colegios de Profesionales en Ciencias de la Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Procuraduría General de la República, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo; para posteriormente, incorporar las observaciones que hubiera mediante la vía establecida en el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, si resultara necesario.

Según se indica en el informe del Departamento de Servicios Técnicos, identificado con el número **AL-DEST- IJU -513-2018**, la modificación propuesta elimina el primer párrafo que es el que exige ligar los aumentos del sector público a los salarios de los profesionales en ciencias médicas², y mantiene el último párrafo que es el que exige que en todo caso, que el salario de los médicos no podrá ser inferior al de otros profesionales.

² Según Información del Portal Web de Recursos Humanos de la Caja Costarricense del Seguro Social, estos profesionales en ciencias médicas cubiertos por la Ley N° 6836 son los mismos que la ley menciona. A saber: Médicos, farmacéuticos, microbiólogos químicos clínicos y químicos, odontólogos, psicólogos clínicos, y los profesionales en enfermería y nutrición, éstos últimos según la reforma a la Ley General de Salud y esta Ley de Incentivos Médicos (Ley N° 8423 del 7 de octubre de 2004) Para la referencia completa, y las respectivas escalas salariales, véase: <https://rrhh.ccss.sa.cr/?proc=36&sub=30&flw=1&sidchk=86lcb459vpstsr8voil5so15c6&nmrchk=j44b708z8947f31471n9521y307n85r9&lnkchk=4599952713> > Ingresar en la pestaña de “Índice

Cuestión de conveniencia y oportunidad política.

La eliminación o no del “enganche médico” es una decisión de conveniencia y oportunidad de la Asamblea Legislativa. Así lo ha sostenido la Procuraduría General de la República al referirse a un proyecto anterior, que igualmente buscaba eliminar el denominado “enganche médico”:³

“El proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia procura eliminar la fórmula de reajuste automático del salario del personal médico, fórmula que toma como parámetro los incrementos salariales que se practiquen en el “Gobierno Central”.

De acuerdo con la exposición de motivos, el fundamento de la modificación legal propuesta radica en que el salario del personal médico crece no solo con los reajustes semestrales generales de la Administración Central, sino también con los incrementos salariales extraordinarios y específicos que les son reconocidos, por lo que con este proyecto se busca: “(...) generar justicia y equidad en los estratos de servidores públicos menos calificados, por medio de la desvinculación de las modificaciones generales de salarios que se dan en el Gobierno Central, tanto las de orden general (cada semestre), como las que se otorgan a grupos específicos como los policías, oficinistas, técnicos misceláneos, choferes y otros; y cualquier incremento en sobresueldos de estos y otros grupos del Poder Ejecutivo con las de los profesionales contemplados en la Ley de Incentivos Médicos.”

Tal y como está planteado, a juicio de este órgano asesor, la eliminación del reajuste automático del salario del personal médico (...) del artículo 12 (...) de la ley N° 6836, no contiene roces de constitucionalidad.

Desde nuestra perspectiva, el legislador ordinario está facultado para utilizar su potestad legislativa con el objeto de establecer la forma en que ha de remunerarse a un determinado grupo profesional, aun cuando ello implique modificar las condiciones originalmente previstas.

Es importante aclarar que de llegar a aprobarse la reforma, las condiciones laborales del personal médico se mantendrían incólumes, ya que no se plantea eliminar los aumentos salariales, sino que se modifica la forma en que se computaría ese aumento a futuro (...)

Cabe agregar que en varias oportunidades la Sala Constitucional ha indicado que el reajuste automático previsto en la actual ley No. 6836 no resulta desproporcionado o irracional, pues las diferencias salariales encuentran sustento y justificación en el tipo de funciones que desempeñan los profesionales en medicina; sin embargo, ello no es óbice para que pueda dársele un tratamiento legislativo distinto y suprimir esa metodología de cálculo, sin que ello necesariamente sea, por sí mismo, contrario a la Constitución.

También es importante anotar que si bien el proyecto elimina el reajuste automático del salario, no establece un nuevo mecanismo para su cálculo, por lo que corresponderá a cada institución pública contratante establecer el aumento que deberá aplicarse a los profesionales en medicina.

Finalmente, estimamos necesario recalcar que establecer la forma en que han de ser remunerados los profesionales en medicina –cuando presten sus servicios al sector público– es una materia que puede ser

salarial II semestre 2018” (primer enlace de la página); > y luego en la de “Profesionales en Ciencias de la Salud” (visitada el 22 de noviembre 2018).

³ Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica N° J-149-2015 del 16 de diciembre de 2015, en respuesta a consulta sobre el expediente legislativo N° 19.168 “Ley para frenar los aumentos abusivos a los profesionales en ciencias médicas y hacer justicia a los trabajadores de menores ingresos.”

regulada por el legislador. Por ello, si este último considera que el método de reajuste automático en los ingresos del personal médico previsto en la ley n.º 6836 es excesivo, está facultado para realizar los correctivos que estime necesarios.”

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que el proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia no presenta problemas de constitucionalidad. Su aprobación o no implica consideraciones de oportunidad y conveniencia que entran dentro del ámbito de la discrecionalidad legislativa.”

De conformidad con las argumentaciones expuestas, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley: **“LEY PARA ELIMINAR EL ENGANCHE SALARIAL DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS”**, expediente legislativo N.º 20.976.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE INCENTIVOS A LOS
PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, LEY N.º 6836
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 12 de la Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 12- El salario total promedio de los profesionales en ciencias médicas con grado académico de licenciatura o uno superior no podrá ser inferior al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno central o de las instituciones autónomas en escalafones equivalentes; se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por dicho trabajo o función.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en Área Legislativa VII, sede de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. San José, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Floria María Segreda Sagot
Presidenta

Ana Lucía Delgado Orozco
Secretaria

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Enrique Sánchez Carballo

María Inés Solís Quirós

Mileidy Alvarado Arias

Walter Muñoz Céspedes

Erick Rodríguez Steller

José María Villalta Florez-Estrada

DIPUTADAS/DIPUTADOS

CAJ.-20-11-2018”

Los señores Directores/as una vez vista y analizada la petición de la Asamblea Legislativa, comentan sobre el tema de los Profesionales en Ciencias Médicas y convienen en dar respuesta al oficio AL-CPAJ-OFI-0453-2018, del 10 de diciembre del 2018, reiterando la posición que ha mantenido en este tema, de la inconveniencia que la

fijación de salarios mínimos, sea realizada por quienes no tiene la competencia legal, como la tiene este Consejo Nacional de Salarios, así como que nunca este Consejo ha sido consultado en ocasión de promulgación o reformas a legislación sobre este tema e instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para preparar respuesta a la citada nota, en los términos arriba descritos y acuerdan:

ACUERDO 2:

Se acuerda por unanimidad, instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que prepare respuesta al oficio AL-CPAJ-OFI-0453-2018, del 10 de diciembre del 2018, suscrito por la señora Nery Agüero Montero, Jefa Area Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, consulta de expediente legislativo 20.976 reiterando la posición que ha mantenido el CNS que no fija salarios mínimos para profesionales en ciencias de la Salud, respetando la Ley No 6836 Específica y vigente para la fijación de salarios de Profesionales en Ciencias Médicas del Sector Público y Privado.

Punto N° 2:

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que es oficial que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al igual que todo Sector Gobierno, permanecerá cerrado por vacaciones de fin y principio de año a partir del 22 de diciembre del 2018 y hasta el 06 de enero del 2019 y debido a la necesidad de finiquitar algunos temas, se hace necesario trasladar la sesión ordinaria de este Consejo, que corresponde al 24 de diciembre del 2018, para el martes 18 de diciembre del 2018 y acuerdan:

ACUERDO 3:

Se acuerda por unanimidad trasladar la sesión ordinaria de este Consejo, que corresponde al 24 de diciembre del 2018, para el martes 18 de diciembre del 2018, en ocasión a las vacaciones colectivas que brindará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a partir del 24 de diciembre, 2018.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría: No hay

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos señores Directores/as: No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cincuenta minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA

